"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 224 -2021-REGIÓNANCASH/SRP/G.

Nuevo Chimbote, 27 de agosto del 2021

VISTOS

**INFORME N° 1155-2021-GRA/SRP/SGIMA**, del 27-08-2021; **INFORME N° 494-2021-GRA/SRP/SGIMA/ASYL**, del 26-08-2021; **MEMORÁNDUM N° 637-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, del **24-08-2021**; **CARTA N° 35-2021-CSB/RC/JGGP, del 20 de agosto del año 2021**; *Obra: "Construcción y Mejoramiento del Complejo Deportivo Recreacional en el A.H. San Pedro, Provincia del Santa – Ancash – Saldo de Obra adecuado a protocolo Sanitario COVID – CUI N° 2114188;* y,

**CONSIDERANDO**:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680** Ley de Reforma Constitucional **del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos** Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, **Resolución Presidencial Nº 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55º de la Directiva Nº 001- 2002-EF/76.01,** aprobado por **Resolución Directoral Nº 043-2001EF/76.01,** para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2021-GRA-GR**, de fecha 04 de enero del 2021, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Que, en esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional Nº005-2013-GRA/GR,** Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, que en su artículo 1º establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales.

Que el **artículo 34°de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del Estado**, describe las modificaciones al contrato es así que en su **numeral 34.1** señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

**Numeral 34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de **prestaciones adicionales** en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

**Numeral 34.4** Tratándose de obras, las **prestaciones adicionales** pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, ***restándole los presupuestos deductivos vinculados***. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

**Numeral 34.7** El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

**Numeral 34.8** Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

**Numeral 34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

**Numeral 34.10** Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

***Así mismo él artículo 45°*** expresa los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, por lo que en su **numeral 45.4** señalan que la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, **no puede ser sometida a conciliación, ni arbitraje** ni a la Junta de Resolución de Disputas. Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de **prestaciones adicionales** o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, **no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje**, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en **su caso, ser conocidas por el Poder Judicial**. Todo pacto en contrario es nulo.

Que el **artículo 205°** del **Decreto Supremo N° 344-2018-EF,** expresa sobre las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

**Numeral 205.2** La necesidad de ejecutar una **prestación adicional de obra** es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

***Que. Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 077-2020-REGION ANCASH-SRP/G**, de fecha 20 de julio de 2020, se indica en su **Artículo Primero** Aprobar mediante acto resolutivo, la adecuación del Expediente Técnico de Obra del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19**" con código SNIP N°135768 por el monto de S/ 6'563,695.21 soles, con un plazo de ejecución de 195 días calendarios.*

*Como es de verse del **Contrato N° 013-2020-GRA-SRP/G** de fecha 24 de septiembre de 2020, la SUB REGIÓN PACIFICO contrata al **CONSORCIO DE SUPERVISION BAHIA,** debidamente representado por la Sr. JONATHAN GABRIEL GARCIA PAREDES, para la supervisión de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19" por el monto de S/ 249,359.00 soles con un plazo de ejecución de 255 días calendarios (supervisión de obra=195 d.c, recepción de obra:30 d.c. y liquidación de obra y consultoría de obra:30 d.c.).*

*Así mismo con **Contrato N° 014-2020-GRA-SRP/G** de fecha 25 de septiembre de 2020, la SUB REGIÓN PACIFICO contrata al **CONSORCIO J-C,** debidamente representado por la Sr. OMAR IVAN ARANDA PRIETO, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA, ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – 19" por el monto de S/ 6'287,195.91 Soles con un plazo de ejecución de 195 días calendarios.*

*Resulta que con fecha 08 de octubre de 2020, se firma el Acta de entrega de Terreno, donde suscriben los Representantes de la SUB REGIÓN PACIFICO, la Supervisión CONSORCIO DE SUPERVISIÓN BAHÍA y el contratista CONSORCIO J-C.*

*Con fecha 31 de octubre de 2020, se firma el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, donde suscriben los Representantes de la SUB REGIÓN PACIFICO, la Supervisión CONSORCIO DE SUPERVISIÓN BAHÍA y el contratista CONSORCIO J-C.*

*Que, con fecha 06 de noviembre del 2020 el CONSORCIO JC emite la **CARTA N° 014-2020-CONSORCIO JC** en la cual remite el informe de compatibilidad de obra.*

*Con **CARTA N° 008-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 25 de enero del 2021 el **CONSORCIO J-C** reitera las consultas al proyectista del expediente técnico del saldo de obra.*

*Con **CARTA N° 013-2021-REGION ANCASH-SRP/G**, de fecha 19 de enero del 2021 la SUB REGIÓN PACIFICO se remite el expediente del adicional con deductivo vinculante N° 01 al CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA.*

*Se observa que con **CARTA N° 32-2021/REGIÓN ANCASH/SRP/G**, de fecha 18 de febrero del 2021 la sub región pacifico solicita al **CONSORCIO JC** la presentación del expediente técnico del adicional con deductivo vinculante.*

Es que con **CARTA N° 005-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 23 de febrero del 2021 el **CONSORCIO J-C** presenta la propuesta de expediente de prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Con **CARTA N° 007-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 16 de abril del 2021 el **CONSORCIO J-C** encargado de la ejecución de la obra presenta el levantamiento de observaciones al expediente de prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Con **CARTA N° 004-2021-CSB/ISO/EAPA**, de fecha 29 de abril del 2021 el Ing. ELMER ADAN PEÑA ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA remite el pronunciamiento sobre propuesta de expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante al **CONSORCIO DE SUPERVISIÓN BAHÍA** el cual lo presenta por meso de partes de la sub región pacifico el día 30 de abril del 2021.

Con **CARTA N° 010-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 09 de junio del 2021 el **CONSORCIO J-C** presenta el levantamiento de observaciones al expediente de prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Con **CARTA N° 020-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 22 de junio del 2020 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHIA remite a la SUB REGION PACIFICO el informe de absolución de observaciones por parte del contratista del expediente tecnico de prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Con **CARTA N° 007-2021-CSB/ISO/EAPA**, de fecha 21 de junio del 2021 el Ing. ELMER ADAN PEÑA ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA remite el pronunciamiento al levantamiento de observaciones del expediente tecnico de prestación de adicional de obra N° 01.

Con **CARTA N° 021-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 22 de junio del 2020 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite a la Sub Region Pacifico el informe se pronunciamiento de la supervisión de la obra respecto al adicional con deductivo vinculante.

Que, según **INFORME N°442-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha del 25 de junio, solicita derivar el AREA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS para la revisión y/o evaluación del EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.

Mediante **INFORME N°537-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL** de fecha 15 de julio del 2021 en el cual se le solicita notificar al CONSORCIO J-C y al CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA el reinicio del plazo de ejecución de obra.

Que, mediante **INFORME N°543-2021-REGIÓN ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL** de fecha 16 de julio del 2021, se da respuesta a la solicitud del CONSORCIO J-C de reiniciar el plazo de ejecución de obra el día 02 de agosto del 2021 y se solicita se le notifique notarialmente.

Es así que se reinició el plazo de ejecución de obra con fecha 02 de agosto de 2021, por el consorcio J-C..

Que, como es de verse mediante **CARTA N° 035-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 12 de agosto del 2021 el CONSORCIO J-C presenta el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Mediante **CARTA N° 032-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 13 de agosto del 2021 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante al Ing. ELMER ADAN PEÑA ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA.

Mediante **CARTA N° 15-2021-CSB/ISO/EAPA**, de fecha 16 de agosto del 2021 el Ing. supervisor remite al CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA las observaciones

Mediante **CARTA N° 033-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 17 de agosto del 2021 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite al CONSORCIO J-C las observaciones del expediente técnico de prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Mediante **CARTA N° 036-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 19 de agosto del 2021 el CONSORCIO J-C presento el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante

Mediante **CARTA N° 034-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 13 de agosto del 2021 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante al Ing. ELMER ADAN PEÑA ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA.

Que, mediante **CARTA N° 03-2021/AS**, de fecha 20 de agosto del 2021 el Ing. ELMER ADAN PEÑA ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA emite su informe de conformidad del adicional de obra – estructuras.

Mediante **CARTA N° 16-2021-CSB/ISO/EAPA**, de fecha 20 de agosto del 2021 el Ing. supervisor remite al CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite el pronunciamiento al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.

Mediante **CARTA N° 035-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 20 de agosto del 2021 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante a la SUB REGIÓN PACIFICO.

Mediante **INFORME Nº637-2021-REGION ANCASH/SRP/SGIMA/ASyL**, de fecha 24 de agosto del 2021 el area de supervisión y liquidaciones, se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante y recomienda el pronunciamiento del Área de Estudios y Proyectos, al Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente - SRP el Ing. John Bryan Arturo Ocaña Peña.

Que, mediante **INFORME N° 494--2021-GRA/SRP/SGIMA/ASyL,** de fecha 26 de agosto del año 2021, Jefe del **AREA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES –SRP, Concluye y recomienda, que** en observancia al procedimiento establecido, esta Jefatura de Estudios y Proyectos, verifica el cumplimiento de las formalidades y el debido proceso en la presentación del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE por lo que de la revisión y verificación:

- A fin de comunicar que se ha recibido el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE por parte del CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA con carta de CARTA N° 035-2021-CSB/RC/JGGP, de fecha 20 de agosto del 2021, remite pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante a la SUB REGIÓN PACIFICO,
- Se ha revisado, evaluado el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante, teniendo en cuenta que por parte de la Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA teniendo a cargo como personal técnico al Ing. ELMER ADAN PEÑA ARMAS – SUPERVISOR DE OBRA según indica los antecedentes de las cartas, se han acontecido observaciones luego de su presentación por parte del **CONSORCIO J-C,** de las cuales las mismas han sido levantadas:

*Mediante **CARTA N° 035-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 12 de agosto del 2021 el CONSORCIO J-C presenta el expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.*

*Mediante **CARTA N° 036-2021-CONSORCIO J-C**, de fecha 19 de agosto del 2021 el CONSORCIO J-C presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.*

*Mediante **CARTA N° 16-2021-CSB/ISO/EAPA**, de fecha 20 de agosto del 2021 el Ing. supervisor remite al CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite el pronunciamiento al levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante.*

*Mediante **CARTA N° 035-2021-CSB/RC/JGGP**, de fecha 20 de agosto del 2021 el CONSORCIO SUPERVISOR BAHÍA remite pronunciamiento sobre el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante a la SUB REGIÓN PACIFICO.*

- *Por lo tanto se concluye por esta oficina técnica da CONFORMIDAD del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – CUI N° 2114188, habiéndose realizado las revisiones de acuerdo a los lineamientos, normas y contenido necesario para la correcta presentación y ejecución del Expediente Técnico de prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo por los montos que asciende a:*

  *El deductivo de obra asciende al monto de S/. 4,030,150.96 inc. IGV.*

  *El adicional de obra asciende al monto de S/. 4,020,674.40 inc. IGV.*

  *El presupuesto del adicional de obra con deductivo vinculante es S/. -9,476.56 inc. IGV. el mismo que representa una disminución respecto al monto contractual de -0.15%.*

  *El plazo para dicho adicional de obra con deductivo vinculante es 180 días calendarios.*

- *Así mismo, se solicita a su despacho se realice los trámites correspondientes considerando que el del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – CUI N° 2114188, se encuentra CONFORME para proceder con los demás trámites administrativos.*

Que, mediante **INFORME N° 1155-2021-GRA/SRP/SGIMA,** de fecha 27 de agosto del año 2021, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente – SRP, Deriva el informe al Gerente Sub Región Pacifico **Concluyendo dicho informe** con la Recomendación:

*Por lo tanto se concluye por esta oficina técnica da CONFORMIDAD del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – CUI N° 2114188, habiéndose realizado las revisiones de acuerdo a los lineamientos, normas y contenido necesario para la correcta presentación y ejecución del Expediente Técnico de prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo por los montos que asciende a:*

*El deductivo de obra asciende al monto de S/ 4,030,150.96 inc. IGV.*

*El adicional de obra asciende al monto de S/ 4,020,674.40 inc. IGV.*

*El presupuesto del adicional de obra con deductivo vinculante es S/ -9,476.56 inc. IGV el mismo que representa una disminución respecto al monto contractual de -0.15%.*

*El plazo para dicho adicional de obra con deductivo vinculante es 180 días calendarios.*

*Así mismo, se solicita a su despacho se realice los trámites correspondientes considerando que el del EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – CUI N° 2114188, se encuentra CONFORME para proceder con los demás trámites administrativos.*

Que, mediante **Informe Legal Nº 169-2021-REGION ANCASH/SRP/AJ,** de fecha 27 de agosto del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Gerente de la Sub Región Pacifico, concluyendo, que en merito a los informes de las áreas técnicas competentes, **recomienda** APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación **Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la Obra: *"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – CUI N° 2114188".***

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado al **artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444,** Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacifico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2021-GRA/GR de fecha 17 de junio del 2021;** con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** el Expediente Técnico de Prestación **Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante de la Obra: *"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL EN EL A.H. SAN PEDRO, PROVINCIA DEL SANTA – ANCASH – SALDO DE OBRA ADECUADO A PROTOCOLO SANITARIO COVID – CUI N° 2114188".***

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE y a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**la presente resolución al Contratista mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el **artículo 20° del TUO** de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO
César Augusto Aguilar Villegas
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL ANCASH
Sub Region Pacifico
V° B°

GOBIERNO REGIONAL ANCASH
Sub Region Pacifico
V° B°